

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN

REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO C

Neuquén, 08 de Octubre de 2020

EDICIÓN Nº 3816

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

DECRETOS DE LA PROVINCIA**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO DE GABINETE****RESOLUCIÓN 2020-67-E-NEU-MJG**

Neuquén, 07 de octubre de 2020.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20 y N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20, el Artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley Provincial 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0689/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20 y N° 1082/20 y las Resoluciones del Ministerio Jefatura de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 64/20 y N° 65/20 y las Resoluciones de Firma Conjunta N° 10/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (Covid-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez;

Que vencido el primer plazo fijado en dicha Ley, continúan presentes las condiciones epidemiológicas que originaron su sanción, por lo que se ha prorrogado la misma mediante Decreto N° 1081/20 por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020;

Que el Decreto N° 0414/20 creó en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la “Unidad Ley 3230 - Emergencia Sanitaria - Covid-19”; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que dicha norma faculta a la Autoridad de Aplicación a adoptar todas aquellas medidas necesarias para el amplio ejercicio del poder de Policía en materia de sanidad y salubridad pública, tendientes a la contención y mitigación del coronavirus (Covid-19);

Que de acuerdo a los informes elaborados por el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén la situación epidemiológica se ha agravado considerablemente;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector de salud para la prevención y mitigación del coronavirus (Covid-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que los Decretos N° 0610/20; N° 0689/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20 y N° 1082/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (Covid-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20, N° 576/20, N° 641/20; N° 677/20, N° 714/20 y N° 754/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (Covid-19) y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria;

Que se encuentra vigente por razones de salubridad general en las ciudades que registran transmisión comunitaria de Covid-19, el horario exclusivo de circulación de personas en toda vía de comunicación comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábado, excepto los días domingo, en los que sólo podrá existir únicamente circulación peatonal en franjas etarias determinadas;

Que asimismo se encuentra vigente por las mismas razones y en dichas ciudades el horario general de atención al público para todos los locales comerciales comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, de lunes a sábados y se dispuso que los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que se encuentran vigentes en dichas localidades la modalidad de circulación para que la población en general pueda realizar los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse en comercios esenciales y/o exceptuados, en la que los días lunes, miércoles y viernes, pueden circular las personas cuyo D.N.I. finalice en número "0" o par (0, 2, 4, 6, 8), mientras que los días martes, jueves y sábado, pueden circular las personas con D.N.I. finalizado en número impar (1, 3, 5, 7, 9);

Que las restricciones temporales y parciales a la libertad ambulatoria; las pautas de distanciamiento y el uso obligatorio de tapabocas tienden a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública;

Que así, la actual coyuntura requiere mayores medidas tendientes a evitar la propagación del coronavirus (Covid-19) y desincentivar los comportamientos que resulten violatorios de las normativas

sanitarias dispuestas a tal efecto, teniendo en cuenta que éstos aumentan el riesgo de afectación general de la salud y exhiben un desapego frente a una excepcional pauta de conducta que se estableció, justamente, para mitigar los efectos de una situación epidemiológica;

Que el Decreto N° 0999/20 dispuso sanción pecuniaria para aquellas personas que incumplan con la circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas reglamentarias que emita el Ministerio de Jefatura de Gabinete;

Que el accionar de las fuerzas de seguridad, en cumplimiento de sus tareas de fiscalización del distanciamiento social, preventivo y obligatorio tendientes a verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas desde el Poder Ejecutivo Provincial, arroja que gran parte de las infracciones se producen por conductores de vehículos, implicando el correspondiente secuestro de los mismos;

Que una violación a las normas dictadas en el marco de la emergencia sanitaria imperante podría encontrar adecuación típica en los delitos previstos y reprimidos en los Artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal;

Que mediante Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad se autorizó a la Policía de la Provincia del Neuquén al secuestro de los vehículos de quienes incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, de conformidad con las normas dictadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y por los gobiernos locales en cada jurisdicción;

Que por dicha norma se determinaron sanciones pecuniarias a los conductores que incumplan con la prohibición de circulación por horarios o por zonas, así como los días y horas para la realización de determinadas actividades, cuyo monto inicial asciende a pesos quince mil (\$15.000), incrementándose en pesos diez mil (\$10.000) hasta alcanzar el monto máximo fijado en el Artículo 5° del Decreto N° 0999/20 por reincidencia;

Que en el contexto reseñado, se consideró necesario también autorizar a la Policía a retener la

licencia habilitante para conducir cuando la normativa vigente hubiere impuesto la prohibición o restricción de circulación, a aquellas personas que no obtuvieren un permiso a tal efecto, a fin de brindar la máxima protección posible a la ciudadanía;

Que el Decreto N° 1025/20 modificó a partir del día 10 de septiembre de 2020 el monto de la sanción pecuniaria establecida por Decreto N° 0478/20 para aquellos que incumplan con la obligación del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, elevándolo a la suma de pesos veinte mil (\$20.000) y estableció que la aplicación de la referida sanción corresponderá al Ministerio de Gobierno y Seguridad y los fondos serán afectados a la emergencia sanitaria;

Que no obstante estas medidas y a raíz de la considerable circulación vehicular constatada particularmente en aquellas ciudades y pueblos de la Provincia del Neuquén que hoy registran transmisión comunitaria de Covid-19 según la definición establecida por la Autoridad Sanitaria Nacional, se entiende prioritario y urgente reforzar las medidas y mecanismos de control que tiendan a limitar la circulación de las personas que no se encuentren vinculadas a aquellas actividades esenciales exceptuadas de la prohibición de circular, fijando restricciones temporales de la circulación vehicular a motor, de manera de contribuir a morigerar el elevado ritmo de circulación viral y de tiempo prospectivo de duplicación de casos que actualmente registran esas localidades;

Que con estas restricciones se busca esencialmente propiciar la permanencia de las personas en sus hogares y en torno a sus grupos convivientes, acotando su circulación en las vías públicas a la realización de salidas peatonales únicamente recreativas o con fines de abastecimiento de bienes y servicios de carácter esencial en su entorno barrial más cercano, a fin de reducir al mínimo el tránsito y la circulación urbana de personas entre distintos barrios de estas ciudades; evitando así generar mayores dispersiones en la cadena de contagios de Covid-19;

Que han prestado conformidad los Ministerios de Salud y de Gobierno y Seguridad de la Provincia del Neuquén;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, resulta oportuno y conveniente el dictado de la presente norma;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1°: Prohíbese la circulación vehicular a motor en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales, desde las 00:00 horas del día viernes 9 de octubre hasta el día lunes 12 de octubre de 2020 inclusive.

Únicamente podrán circular en ese período de tiempo aquellos vehículos a motor afectados a las actividades esenciales definidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, cuyos conductores deberán transitar portando el correspondiente “Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia - Covid-19”, emitido por el Gobierno Nacional, en su versión impresa y/o digital a través de la App “CuidAr”.

También podrán circular aquellos vehículos a motor afectados al traslado de personas que acrediten poseer turnos para atención médica programada o por razones de urgencia médica.

Artículo 2°: Los vehículos a motor y sus conductores no exceptuados que incumplan la prohibición de circular establecida en el Artículo 1°, serán pasibles de las multas y sanciones dispuestas en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de Firma Conjunta N° 010/20 del Ministerio Jefatura de Gabinete y del Ministerio de Gobierno y Seguridad.

Artículo 3°: Dispóngase que el día lunes 12 de octubre de 2020 todos los locales comerciales en las localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales deberán permanecer cerrados, pudiéndose únicamente realizar tareas de desinfección integral y de abastecimiento de los mismos.

El día domingo 11 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto 0412/20, también deberán permanecer cerrados todos los locales comerciales en dichas localidades.

En ambas jornadas únicamente podrán permanecer abiertos los locales farmacéuticos y las es-

taciones de expendio de combustibles para el abastecimiento de vehículos a motor afectados a actividades esenciales definidas en el Artículo 6° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Artículo 4°: Instrúyase al Ministerio de Gobierno y Seguridad y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales, de acuerdo a lo normado en los Artículos 28° y 29° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 754/20 y de las Autoridades Municipales competentes.

Artículo 5°: Establézcase que la presente norma entrará en vigencia a partir del día viernes 9 de octubre de 2020.

Artículo 6°: Invítase a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente y a colaborar en el monitoreo y supervisión de su cumplimiento, en el ámbito de sus respectivos ejidos.

Artículo 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese. **FDO.) GONZÁLEZ**

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Según Resolución N° 203/02 para publicar en el ejemplar del Boletín Oficial deberá presentar la Publicación en Original, debidamente sellado, firmado y se solicita tenga a bien, enviar el word de lo que desea publicar a nuestro correo oficial:

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección.



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Resolución de la Provincia - Pág. 2 a 8

67 - Prohíbe la circulación vehicular a motor en las vías públicas de aquellas localidades que registren transmisión comunitaria de Covid-19 dentro de sus ejidos municipales, desde las 00:00 horas del día viernes 9 de octubre hasta el día lunes 12 de octubre de 2020 inclusive. Únicamente podrán circular en ese período de tiempo aquellos vehículos a motor afectados a las actividades esenciales. También podrán circular aquellos vehículos a motor afectados al traslado de personas que acrediten poseer turnos para atención médica programada o por razones de urgencia médica.